

MALLORCA: DE LA REVUELTA FORÁNEA AL FRACASO DEL “REDREÇ”

Pau Cateura Bennasser
Universitat Illes Balears

A) Presupuestos de la época de Fernando “el Católico”

La etapa anterior al rey Católico, el cuarto de siglo que le precede, gira en torno a dos hechos traumáticos: la *revolta forana* y la involucración de las islas en la guerra civil catalana. La *revolta* venía a culminar una larga etapa reivindicativa, basada en la oposición a la política fiscal llevada a cabo por la Universidad y la exigencia de saneamiento financiero, empezando por una revisión de cuentas desde la época del Contrato Santo de 1405. El estallido de la guerra civil catalana determina la congelación de la problemática interna de Mallorca, aunque no están ausentes iniciativas encaminadas a resolver ciertos aspectos de las finanzas del reino. Se esperaba que la colaboración de Mallorca en el bando realista proporcionaría, en mayor o menor grado, un alivio del problema de la deuda externa. Dichas esperanzas quedaron pronto desvanecidas ante la actitud de Juan II, tanto durante como después de la guerra.

1) *La revolta forana*

Tras el levantamiento de 1391¹, ésta es la segunda revuelta protagonizada por los campesinos *forans* de Mallorca. Se produce en el contexto de una crisis económica y demográfica de la isla, acompañada por una expansión del sistema fiscal. Una medida de urgencia, la consignación de todos los impuestos al pago de la deuda pública en 1405, acaba convirtiéndose en pieza permanente del aparato financiero, al fracasar los sucesivos proyectos de amortización. Al filo de 1450, la estrategia reformista promovida por los sectores moderados del campesinado isleño, queda desbordada por estrategias más radicales. Los pobres resultados obtenidos tras largos años de negociaciones y la inoportuna realización de un *capbreu* de todos los alodios reales, en la fecha indicada, descalifica por agotamiento las estrategias moderadas y justifica acciones más radicales. En cualquier caso, la *revolta* presenciará no sólo la lucha entre foráneos y ciudadanos, sino también la pugna entre campesinos radicales y moderados, partidarios de reconducir la situación por vías negociadoras. La capital de la isla fue asediada en tres ocasiones y sus dirigentes declararon el cese del pago de impuestos y la abolición de la deuda pública. La monarquía, a la vez que promovía

1. LÓPEZ BONET, J. E.: “La revolta de 1391: efectivament crisi social”, en el *XIII C.H.C.A.* (Palma de Mallorca, 1989), Comunicacions I, pp. 111-123.

una política de compromiso entre las partes, trató de evitar la extensión del movimiento, con una estrategia de concesiones hacia los menestrales². El fracaso de las gestiones realizadas por los mediadores y por las autoridades de la isla determinan que Alfonso V, presionado por la oligarquía ciudadana, opte finalmente por imponer el orden. En agosto de 1452, un cuerpo expedicionario, dirigido por el virrey de Cerdeña Francesc d'Erill, aplastaba la rebelión en las cercanías de Inca, entregándose a una política de represión y depuración, villa por villa, que se prolonga hasta el año siguiente.

Como resultado, la isla queda sumida en un deplorable estado económico y financiero. En un total de 250.000 libras, equivalentes a más de cinco anualidades del presupuesto de la Universidad de Mallorca, fueron condenados los foráneos en concepto de multa y reparación de daños inferidos a propiedades de ciudadanos. Ciudad y parte foránea fueron obligados a pagar las tropas desplazadas y además quedaba pendiente un capital de 100.000 libras, procedentes de los impuestos no pagados durante la revuelta. Es cierto que algunas de estas cantidades no llegaron a ser pagadas del todo. Este es el caso de la multa colectiva impuesta a los foráneos y de las indemnizaciones a ciudadanos, que fueron revisadas a la baja³. Menos demoras admitió el pago de censales y de los gastos militares. Para ello, se crearon nuevos impuestos, como el *Decret del General*⁴, se derramaron nuevas tallas, se redujo el presupuesto de gastos ordinarios de la Universidad⁵ y se estableció el pago de intereses de demora para los arrendadores de impuestos. Por su parte, el *Sindicat de fora* procedió al cargamiento de censales sobre las villas, para atender las deudas pendientes. Dado que el pago de los intereses era alimentado con las tallas derramadas en las villas, la presión impositiva creció de forma desmesurada, produciéndose la emigración de foráneos a la ciudad y fuera de la isla⁶.

Con tales medidas, aunque de forma renqueante, fueron siendo atendidas las deudas pendientes. En 1454, la Consignación pagó a los acreedores mallorquines los atrasos correspondientes a tres años antes. Con los acreedores catalanes no se llegó a un acuerdo hasta 1459. Los intereses atrasados suponían unas 40.000 libras⁷. La Consignación se obligó a abonar anualmente 6.000 florines, hasta la completa satisfacción de dicha deuda. Como es lógico suponer, el plan de amortización impuesto en la Concordia de Barcelona de 1431, tuvo que suspenderse⁸. Pese al compromiso de pago adquirido por la Universidad de Mallorca con los acreedores catalanes, restaban evidentes sus perjuicios; de ahí que se produzca un proceso de transferencia de censales a mallorquines. Poco antes de la guerra

2. ARM, AH, EU-9, f. 17 r. A su vez, Alfonso V promocionó a ciertos elementos de origen menestral. Este es el caso de Joan Valero, designado en 1451 notario de la Procuración real y en 1454 Secretario real. Joan Valero era hijo de un menestral fabricante de espadas (CATEURA, P.: "Trabajo y fortuna en el Renacimiento: el caso de Joan Valero, secretario real", en *América y Mallorca, del predescubrimiento hasta el siglo XX*, tomo I, Palma de Mallorca, 1991, pp. 46-52).

3. SANTAMARÍA, A.: "Levantamiento foráneo", en *Historia de Mallorca*, coordinada por J. Mascaró Pasarius, tomo III, Palma de Mallorca, 1970, pp. 136-248. MORRO VENY, G.: *Mallorca 1440-1460, vint anys de lluita i tibantor*, tesis doctoral en elaboración. Del mismo autor: "Mallorca en la época del Descubrimiento", en *América y Mallorca...*, pp. 55-66.

4. URGELL, R.: "El Dret del General, ordenanzas e incidencias (1454-1470)", en *Mayurqa*, 22, vol. 2, 1989, pp. 624-625.

5. ARM, AH, AGC-6, f. 7v-10r.

6. El endeudamiento público de las villas foráneas se acrecienta durante la segunda mitad del siglo XV. En 1462, Esclaramunda, esposa del mercader Joan Bertran, compraba un censal de 348 libras de renta anual por el precio de 4.350 libras de capital sobre los jurados y *consell* de la villa de Muro. Años después, el mercader Joan Vicens cobraba censales sobre las villas de Santanyí, Valldemossa y Petra (ARM, P-4774, f. 157v-158v).

7. BATLLE, C.: "La actitud de Barcelona ante la sublevación forense de Mallorca", en *IV C.H.C.A.*, vol. I, Palma de Mallorca, 1955, pp. 287-288.

8. URGELL, E.: "El siglo XV", en *Historia de Baleares*, tomo V, Palma de Mallorca, Editorial Formentor, 1989, p. 501.

civil catalana prácticamente la mitad de la deuda estaba ya en manos de mallorquines, cuando algunas décadas antes era sólo de un tercio.

El desarrollo de una amplia fiscalidad –hasta veintitrés impuestos indirectos estaban vigentes en la isla, además de las tallas– para atender los gastos pendientes determina el conocido fenómeno de evasión fiscal. Mercaderes mallorquines, como Lluís y Pere Benviure, que en 1455 gozaban de carta de franquicia en el priorato de Montesa, en Valencia, con la finalidad de no contribuir en Mallorca⁹. Mercaderes valencianos, como Luis Soler, que en 1457 se ofrecen a residir en la isla a cambio de franquicia de impuestos. El estamento militar que reivindica la exención de impuestos para todas sus propiedades¹⁰. La situación era tan extrema que, unos años después, los Jurados consignaban el fenómeno generalizado de evasión de impuestos “*pretenent-se los uns ésser franchs, los altres ésser pageses, los altres ésser miserables*”.

2) Mallorca y la guerra civil catalana

La declaración precedente de los Jurados corresponde ya a la época de la guerra civil catalana, cuando Mallorca se halla plenamente involucrada en el conflicto y sobre todo en sus consecuencias económicas, que contribuyen a agravar las derivadas de la *revolta forana*. En efecto, tras una cierta indecisión en los momentos iniciales de la guerra, la isla se decantará por el bando realista. Acaso dicha toma de decisión pudo venir influida por la alimentación de esperanzas en torno a la deuda exterior. La participación de Mallorca en la guerra se produjo en atender a su propia defensa, en la ocupación de Ciutadella (1463), para evitar que Mallorca cayera en manos de la Generalitat, que en estas fechas había ocupado Mahón, y en la intervención directa en acciones de guerra¹¹. Este es el caso de la toma del castillo de Amposta, en 1466, y la defensa de Cadaqués, en 1470¹².

Los gastos derivados de todas estas operaciones fueron sufragados por la Procuración real y por la Universidad. Cálculos realizados, algunos años después, sobre el coste de la contribución de la isla, lo cifran, aunque sin contrastar, en 162.000 libras. Dado que la procuración real manejaba de ordinario presupuestos muy modestos, entre ocho y diez mil libras anuales, su involucración en los gastos de guerra se explica en función del tema de la deuda pública exterior. En 1463, Juan II ordenaba la incautación de todos los censales percibidos por acreedores catalanes, disponiendo su trasvase a la Procuración. A partir de entonces este organismo cuidaría de su recaudación y administración. Con la finalidad de obtener una mayor liquidez, Juan II obligó a la Universidad de Mallorca a seguir con el plan de amortización anual de 10.000 florines, cantidad que ingresaba la Corona y que supuso además el cese, durante cierto tiempo, de los pagos a los acreedores mallorquines. Los esfuerzos exigidos por la guerra determinaron que el rey descartara la condonación incluso de parte de la deuda exterior. Después, en la capitulación de Pedralbes, de 1472, se estipuló la reversión de todos los bienes incautados. Todavía los Jurados trataron de hacer efectivo un acuerdo verbal con el lugarteniente de que al menos los censales se pagaran en Mallorca. Pero, ante la presión de los acreedores y no obrando prueba escrita de dicho acuerdo, su petición fue rechazada¹³. El conflicto se prolongó hasta principios del gobierno de Fer-

9. ARM, AH, LM-679, f. 12r. Su casa pagaba cada año un promedio de 100 florines anuales.

10. ARM, AH, LR-69, f. 176 r. Desde fines del siglo XIV, la representación del estamento militar en los órganos municipales fue reglada en función de su contribución fiscal. Por ello, se les asignó la mitad de los escaños que tenían otros estamentos como ciudadanos y mercaderes, en el *Consell General*.

11. URGELL, R.: *El reino de Mallorca en la época de Juan II. La guerra civil catalana y su repercusión financiera*, tesis doctoral inédita, Palma de Mallorca, Facultad de Filosofía y Letras, 1992, I, p. 341.

12. CATEURA, P.: “El reino de Mallorca y las cortes de 1469-1470”, en *Les Corts a Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 384-388.

13. URGELL, R.: “El siglo XV”, p. 502.

nando “el Católico”, quedando de manifiesto la subordinación de Mallorca a la política de pacificación del Principado aplicada por Juan II.

La guerra no sólo tuvo repercusiones negativas en el terreno financiero, sino también de carácter económico y social, con la quiebra momentánea del comercio y la congelación de la problemática derivada de la revuelta foránea. Cuestiones pendientes que comienzan a aflorar de nuevo en el mismo año de la capitulación de Pedralbes. Los foráneos centran sus reivindicaciones en la revisión de su cuota proporcional de contribución y en la implantación de una política fiscal basada en las imposiciones directas, cuestión esta última que contaba con el apoyo de los menestrales. El tema de la revisión de la cuota contributiva se argumentaba en base a su carácter obsoleto, ya que muchas propiedades del interior de la isla habían pasado a manos de ciudadanos que contribuían en la capital de la isla. Respecto a implantar un sistema fiscal, construido sobre gravámenes directos, los Jurados de la ciudad argumentaban, en su contra, que “*voler fer impòsits per egualdat seria destruir vostra ciutat e regne, com sien a una comunitat e policia diverses condicions e graus d’hòmens*”¹⁴, y que prescindir de los impuestos sobre el consumo y el tráfico de mercancías provocaría un grave perjuicio. Dichas cuestiones fueron dirimidas en la corte, sin llegar a resolverse nada sobre el particular. Los Jurados afirmaban que, en el caso de cambiarse el porcentaje de participación de los foráneos en las cargas comunes, debería disminuir la representación de éstos en el *Consell General* y otros órganos municipales, propugnando incluso la supresión del Sindicato foráneo y la incorporación de un síndico de esta comunidad a la Juradía de la ciudad¹⁵.

Durante esta etapa final de su reinado, Juan II sólo promoverá una tímida reforma de algunos aspectos del sistema electoral vigente, de los morosos y de las prerrogativas de los lugartenientes generales. En el primer aspecto, se trataba de erradicar algunas corruptelas en torno a la habilitación de personas idóneas para ocupar cargos municipales, a la custodia de los sacos y a la proclamación de los electos. Respecto a los morosos, se les excluía de los cargos municipales, salvo que hicieran efectivo el pago de sus deudas con el municipio. Finalmente, el rey ordenaba al lugarteniente, en 1477, que debía convocar de forma reglamentaria el *Consell General* cuando así lo solicitara la mayor parte de los Jurados¹⁶.

B) El redreç, de Fernando “el Católico”

Resulta evidente que las medidas anteriores no suponían más que pequeños retoques, sin mordiente alguno, sobre el sistema administrativo y financiero de la Universidad de Mallorca. Las cuestiones de fondo, como la presión fiscal y la deuda pública, seguían sin ser abordadas. De ahí que surja el concepto de *redreç*. Dicha política, inspirada por foráneos y menestrales, propicia intervenciones autoritarias de la monarquía y la consecuente reacción de los grupos oligárquicos ciudadanos, que tratarán de limitar el alcance de las medidas reales, bien demorando su cumplimiento, condicionando su puesta en práctica u oponiéndose en base a la lesión de los privilegios y franquicias. La política de *redreç* se circunscribe a Catalunya y Mallorca. En Valencia, el rey se aplicará a una política de signo

14. ARM, LM-680, f. 101v-103r. Es posible que el escaso éxito de las gestiones realizadas por las autoridades ciudadanas en torno al tema de la deuda exterior estuviera influido por las divisiones, en cuanto estrategia, existentes entre ciudadanos y foráneos.

15. MORRO VENY, G.: *Mallorca, 1440-1460...*, pp. 284-292.

16. PONS PASTOR, A.: “Constitucions e Ordinacions del regne de Mallorca” en el *BSAL* XXV, 1934, pp. 15-25. Dado que la exclusión de los cargos municipales se producía a partir de una deuda acumulable de 300 libras, era relativamente frecuente que los afectados disminuyeran la misma en unas cuantas libras, con lo que recuperaban sus derechos políticos. En cualquier caso, la morosidad no afectaba para la ocupación de cargos reales (*batle, veguer*).

contrario¹⁷ y en Aragón claudicará, ante su aristocracia feudal, con sentencias como la de Celada¹⁸. Pero incluso el *redreç* de Cataluña y Mallorca tendrá connotaciones y cadencias diferentes. En el caso de dicha isla no parece existir prisa alguna por llevar a cabo una política de reformas. De hecho, hasta quince años después de haber comenzado su reinado no se decidirá Fernando “el Católico” por llevar adelante una política de *redreç* de cierto calado. En función de tales supuestos, su gobierno puede ser sistematizado en tres etapas claramente diferenciadas. Una primera fase, entre 1479 y 1493, caracterizada por la toma de medidas puntuales; una segunda etapa, entre 1494 y 1509, con la implantación de las reformas financieras y administrativas; y una última etapa, de 1510 a 1516, caracterizada por el fracaso de la política de *redreç*.

1) Entre la continuidad y el cambio (1479-1493)

Durante este dilatado período, la política real se fundamenta en la toma de medidas sobre la industria textil. En 1486 fueron reglamentados aspectos técnicos del proceso de manufactura, especialmente del obraje de la lana, organizándose además una comisión de control, denominada *examinadors de la draperia*, dependiente del municipio¹⁹. Paralelamente, se adoptaron medidas proteccionistas del artesanado isleño, al restringir las actividades de los menestrales extranjeros²⁰.

La problemática derivada de la confiscación de censales, por Juan II, a raíz de la guerra civil catalana, se resolvió por vía ejecutiva en 1484, con la llamada Concordia de Barcelona. Ninguna de las reivindicaciones mallorquinas –condonación de una parte de la deuda, efectuar los pagos de las pensiones en la isla, dar prioridad en el pago de atrasos a mallorquines– fue asumida, salvo el tema de los censales amortizados o vendidos durante la guerra, aspecto que se omite en las cláusulas de dicha concordia, sancionando así su firmeza²¹. En cualquier caso, el problema de la deuda exterior era ya en este momento un problema menor, puesto que sólo una cuarta parte de la deuda de la Universidad de Mallorca estaba colocada en Barcelona. Las emisiones realizadas desde hacía años eran absorbidas por mallorquines y además obraban las ya mencionadas amortizaciones y procesos de venta, tanto durante como después de la guerra civil catalana.

Las medidas anteriores no revelan el tono que, de momento, la monarquía pretende dar a sus intervenciones en Mallorca. Subordinación de la isla a los pactos derivados del fin de la guerra y medidas de reforma insuficientes, al incidir sólo en los aspectos técnicos de la producción artesana, soslayando otros aspectos de la organización menestral (como la falta de capitalización de las empresas y su subordinación a los mercaderes). El establecimiento de la Inquisición²² a partir de 1488 y su consecuente *multi turbati fuerunt* –en expresiva frase de la época–, pudo ser un factor añadido al balance poco alentador de esta etapa. Balance al que cabe añadir la situación financiera de la isla. En el año fiscal de 1483-1484, el 90% del presupuesto se destinaba al pago de pensiones de deuda pública y el resto a gastos ordinarios²³. Prácticamente, todos los impuestos estaban consignados, desde

17. BELENGUER CEBRIÀ, E.: *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, Edicions 62, 1976. Según este autor, las pensiones de deuda pagadas por Valencia pasan de 35.684 libras en 1478-1479, a 49.479 al finalizar el reinado del rey Católico, (p. 59).

18. SARASA, E.: *Sociedad y conflictos sociales en Aragón siglos XIII-XV*, Madrid, 1981.

19. La comisión estaba integrada por un ciudadano, un mercader y un pelaire.

20. ARM, AH, S-39, f. 34r. Ningún forastero podría abrir una tienda de su oficio en la ciudad, salvo que se trasladara con su esposa o se casara en la isla. Sólo en el caso de que no hubiera artesanos de su especialidad, podrían ejercer libremente su oficio.

21. URGELL, R.: *El deute públic exterior...*, p. 87.

22. SANTAMARÍA, A.: “La instauración de la nueva Inquisición en Mallorca”, en *Homenaje a Joan Reglà*, Valencia, 1975, pp. 173-187.

23. ARM, P-2565, f. 315r.

1405, al pago de la deuda. Las consecuencias e implicaciones de este fenómeno eran notorias. Para la monarquía resultaba impracticable cualquier tentativa de conseguir un drenaje financiero, en forma de subsidio o préstamo, de cierto relieve y continuidad. Cualquier incidencia –importación de grano, armamento de naves...– provocaba desequilibrios presupuestarios que debían cubrirse con nuevas captaciones impositivas y emisiones de deuda. Por otra parte, resultaba evidente, desde hacía tiempo, la falta de consenso, entre los foráneos y los grupos dirigentes ciudadanos, sobre el sistema fiscal vigente. las luchas entre facciones de la oligarquía ciudadana proporcionaban nuevas aristas a la problemática económico-financiera de la isla²⁴. Precisamente, la conflictividad en el seno de dicha oligarquía, con los incidentes armados de 1489-1490, y la presión desarrollada por foráneos y manes-trales sobre la problemática financiera, provcarán un nuevo relanzamiento del *redreç* bajo una óptica diferente: el de la reforma fiscal y administrativa del reino.

2) *El redreç financiero (1494-1509)*

En 1493, Fernando “el Católico” cesaba al lugarteniente Jeroni Albanell, cuya principal misión había sido de carácter judicial en relación con los enfrentamientos de 1489-1490, y designaba en su lugar a Joan Aymerich. Sus instrucciones eran reveladoras de un nuevo giro del *redreç*: pacificación de la isla, reforma financiera de la Universidad y reajuste a favor de los foráneos de la sentencia de Sancho de Mallorca²⁵. En principio, dicho programa recogía las aspiraciones de menestrales y foráneos, pero contaba de antemano con la resistencia de los implicados –acreedores de la deuda, arrendadores de impuestos– en la administración financiera del municipio, parapetados tras un cuerpo de privilegios vigentes, pero deudores de coyunturas históricas ya rebasadas.

Las propuestas reformistas de Joan Aymerich, reforzadas en 1495 por el comisario real *frare* Segarra, sólo lograron activar la formación de una comisión de *redreç*, designada por el *Consell General* a regañadientes en 1495. Pero el informe presentado por dicha comisión al *Consell General* dos años después, sólo fue jurado observar cuando medió un mandato expreso del lugarteniente. A continuación, en clara maniobra obstructiva, dicha asamblea procedió a nombrar otra comisión para que revisase las conclusiones de la mencionada. En cualquier caso, el informe de la comisión de *redreç* fue asumido por la monarquía, constituyéndose en la base de la Pragmática de Granada, de 1499²⁶. De este documento resultan destacables tres elementos de interés.

a) Plan de amortización de la deuda: De los presupuestos anuales de la Universidad se deducía que el 92% de los ingresos se destinaba a pagar intereses de la deuda pública, lo cual obligaba a mantener un aparato fiscal oneroso. Sólo había una salida: amortizar la deuda. Pero no toda la deuda, que en conjunto ascendía a unas 600.000 libras, sino parte de la misma (80.000 libras).

b) Plazo de vigencia del plan: Para conseguir el mencionado objetivo se concretaba un plan de amortización, duradero por diez años. Cada año se amortizarían ocho mil libras, procedentes en su mayor parte de un impuesto directo y de la recuperación de atrasos.

24. JUAN VIDAL, J.: “Mallorca durante el virreinato de Escrivà de Romaní (1486-1491)”, en *Les illes Balears i Amèrica*, Congrés Internacional, vol. 1, Palma, 1992, pp. 59-65, y del mismo autor: *Mallorca en 1492*, Palma de Mallorca, El Tall, 1992.

25. SANTAMARÍA, A.: “La época de Fernando el Católico”, en la *Historia de Mallorca*, coordinada por J. Mas-caró Pasarius, vol. III, palma de Mallorca, 1970, pp. 298-299.

26. SANTAMARÍA, A.: “Pragmática de Granada. Una década de la Historia de Mallorca” en el *BCOCIN*, 670-671 (1971), pp. 3-73. BARCELÓ, M.: *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*, Palma de Mallorca, Institut d’Estudis Balearics, 1988.

c) Normativa recaudatoria: Con el fin de optimizar la captación de recursos, se suprimieron por diez años las inmunidades fiscales y se reglamentó severamente el arrendamiento, la recaudación y la gestión de los impuestos. Para instar el cumplimiento de todo lo contenido en la Pragmática fue creado el cargo de solicitador.

Pese a las presiones en su contra, como el tema de las inmunidades fiscales o la prioridad de censales a amortizar, el plan de reforma financiera consiguió arrancar. En las tres primeras anualidades de aplicación se amortizaron casi 35.000 libras. Pero, durante los mismos años, la Universidad volvió a cargar censales, por valor de 25.000 libras, en concepto de importaciones de grano y subsidios reales. Después, todos los indicios apuntan a un empeoramiento de la situación. La expansión del fraude fiscal, las crisis agrarias²⁷ agravadas por los fenómenos de ocultación y exportación, la legalización de ciertas exenciones fiscales en favor de la Iglesia, la colisión de intereses entre el *Consell General* y el *Col·legi de la Mercaderia* –por el control de impuestos de carácter comercial– y entre los Jurados y los clavarios –por el procedimiento de arrendamiento de impuestos– determinan el progresivo bloqueo del *redreç*. En 1510, el notario Jaume Porquers afirmaba taxativamente que había cesado la amortización de censales e incluso el pago a los acreedores censalistas²⁸.

3) El fracaso del *redreç* (1510-1516)

Como último recurso para frenar la defraudación fiscal, se impuso la pena de destierro a los evasores foráneos y menestrales, y multas e inhabilitación para ocupar cargos a los infractores de condición mercantil, ciudadana o militar. Un año después, en 1511, Fernando “el Católico” reforzaba tales medidas anulando ciertas inmunidades fiscales alegadas por el estamento militar²⁹.

Ante el fracaso del *redreç* financiero, al concluir los diez años de vigencia de la Pragmática de Granada, los foráneos replantean el tema de la revisión de la sentencia arbitral de Sancho de Mallorca, dictada en 1315. En efecto: una evaluación de bienes, realizada en dicha fecha, había fijado la riqueza proporcional, en manos de foráneos, en un tercio del total. Sobre esta misma base, fue establecida la contribución financiera de los foráneos y su cuota de representación en los organismos representativos, especialmente en el *Consell General*. Dicha proporción no había sido revisada nunca, pese a las múltiples reclamaciones a lo largo del siglo XV. El gobierno de Joan Aymerich había cortocircuitado dichas reclamaciones, con la esperanza de disminuir el peso de la deuda y la presión impositiva anexa. Ante el fracaso de las proposiciones reformistas de Aymerich, los foráneos vuelven a plantear ahora su vieja reivindicación. Su planteamiento era simple: dada la imposibilidad manifiesta de amortizar la deuda pública del reino y, consecuentemente, de abolir los impuestos vinculados a la misma, era preciso revisar la proporción de un tercio, ya que ésta no respondía a la realidad. Durante la crisis del siglo XV, y especialmente a raíz de la *revolta forana*, un número considerable de bienes rústicos había pasado a manos de ciudadanos³⁰, quienes contribuían en la capital de la isla. Cálculos aproximados realizados en la época cifraban la riqueza todavía en manos de foráneos entre un quinto y un sexto del total insular. Por su parte, datos posteriores, pertenecientes a casi finales del siglo XVI, nos in-

27. JUAN VIDAL, J.: “Las crisis agrarias y la sociedad en Mallorca durante la Edad Moderna”, en *Mayurqa*, 16 (1976), pp. 87-113.

28. SANTAMARÍA, A.: “Sobre la gestión fiscal y la coyuntura económica en torno al año 1510”, en *Mayurqa*, 14 (1975), pp. 21-61.

29. QUADRADO, J. M.ª: *Privilegios y franquicias de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1895-1896, p. 82.

30. Un estudio de dichas transferencias, todavía válido en parte, fue realizado por QUADRADO, J. M.ª: *Forenses y ciudadanos*, Palma de Mallorca, 1847, pp. 206-220 del Apéndice documental.

forman de que los propietarios ciudadanos poseían prácticamente un tercio del valor de los bienes en la parte foránea³¹.

En 1512, Fernando “el Católico” tomaba tres medidas en cierta forma complementarias: ordenar la revisión de la sentencia de Sancho de Mallorca, cesar a Joan Aymerich y disponer la cabrevación de los bienes de realengo en la isla. Eran tres medidas de gran impacto. La primera medida mencionada contemplaba cuatro puntos de gran interés:

a) El cese del sistema proporcional establecido en la sentencia de 1315.

b) En lo sucesivo, cada uno pagaría según su patrimonio, por cargo real y no personal.

c) Para evaluar la riqueza inmobiliaria sería elegida una comisión integrada por nueve miembros (seis de la ciudad y tres foráneos).

d) Se establecían algunas cláusulas transitorias referentes a las adquisiciones recientes de ciudadanos en el interior de la isla y viceversa, de foráneos establecidos en la capital³².

Dicha sentencia arbitral, retocada en algún punto poco después, ponía de relieve, entre otros aspectos, el fracaso de la gestión reformadora encomendada a Joan Aymerich, basada –según expresión de la época– en *gratificarse ab alguns artesans e ab alguns pagesos, persuadint aquells que sens alguna graveses del poble ell vol fer quitar e lur los censals que fa la Universitat del dit regne, per hon levaran drets e impostos*³³. Tras casi veinte años de lugartenencia, el Rey Católico decidía relevar a Aymerich y nombrar en su lugar a Miguel de Gurrea.

La política de *redreç* había constituido, para la Universidad de Mallorca, un buen argumento para restringir las aportaciones a la Corona. Sectores dominantes de la ciudad interpretaban, con cierto maquiavelismo, que la política de austeridad promovida en las reformas también debía afectar a las contribuciones exigidas por la monarquía. De ahí que durante más de treinta años, los que medían entre 1479 y 1512, los subsidios entregados al rey apenas alcanzaron un promedio de mil libras anuales. El punto culminante se alcanza en 1511, cuando, después de numerosas dilaciones, la Universidad vota un subsidio de 2.250 florines en concepto de *maridatge* del rey con Germana de Foix. De ahí que Fernando “el Católico” decida, al año siguiente, la cabrevación de los bienes de realengo en la isla. Dicha práctica solía coincidir con la toma de posesión de un nuevo monarca, aunque también en alguna ocasión era utilizada como amenaza para conseguir una subsidiación complementaria. La decisión real causó su efecto, ya que algún tiempo después el rey atenuaba las condiciones de su realización recibiendo, a cambio, un donativo de 1.500 ducados.

Al finalizar el reinado de Fernando “el Católico” resulta evidente el triunfo de las fuerzas inmovilistas. La política de *redreç* ha puesto en sus manos la tutela de sectores clave del artesanado, como el textil, bloqueando a su vez iniciativas tardías de la monarquía, como la comisión evaluadora de bienes, establecida en 1512 y que nunca concluyó sus trabajos. Pero los principios programáticos del *redreç* seguían en pie: la quitació y la abolición de impuestos. Las alternativas de reforma o revolución toman progresiva consistencia a partir de estos años. El paso de la monarquía hispánica a la monarquía universal y el consecuente cambio de *status* de las islas, como piezas minúsculas, hacen prever una sensibilidad todavía menor por su problemática interna.

31. VAQUER BENNASSAR, O.: *Una sociedad del Antiguo Régimen. Felanitx y Mallorca en el siglo XVI*, Mallorca, 1987, pp. 233 y 442.

32. QUADRADO, J. M.: *Privilegios y franquicias...*, pp. 142-143.

33. SANTAMARÍA, A.: “Pragmática de Granada...”, p. 32.